

➤ **Santa Cruz**

I. Contexto de la Jurisdicción

Ubicada en el sur del país y en la región patagónica. Su capital es Río Gallegos. Es una de las provincias más extensas del país. Según el censo del año 2022, su población asciende a 337.226 habitantes, con un índice de feminidad de 102 mujeres por cada 100 varones con una edad mediana de 31 años. ([Censo, 2022](#)). Para 2022 en la provincia el 17,0% de la población tiene cobertura sólo por el sistema público de Salud ([Censo, 2022](#)).

II. Marco Normativo de Derechos Sexuales y Reproductivos

Constitución Provincial

La [Constitución de Santa Cruz](#), sancionada el 27 de noviembre de 1998, establece en su artículo 3 que *[t]odos los habitantes de la Provincia de Santa Cruz gozarán en ella de los derechos y garantías que la Constitución Nacional otorga, los que serán asegurados por los poderes provinciales*, sin embargo, no contempla expresamente los derechos sexuales y reproductivos. De todas formas, su artículo 8 que *[l]a enumeración y reconocimiento de derechos que contiene esta Constitución expresamente, o implícitamente por contenerlos la Nacional, no importan denegación de los demás que deriven de la condición natural del hombre, de la forma democrática de gobierno y de la justicia social*.

Programa de Salud Sexual y Reproductiva y Anticoncepción

[Ley 3.175](#) de 2010. Adhesión a la Ley Nacional 25.673. Creación del Programa Provincial de Salud Sexual y Procreación Responsable

El texto legal establece la adhesión de la provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 25.673, que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, junto con su reglamentación. Además, se crea el Programa Provincial para la Salud Sexual Integral y la Procreación Responsable, con el objetivo de garantizar en la provincia el derecho humano de decidir libre y responsablemente sobre la salud sexual y reproductiva. Este programa incluye acciones para la difusión de información, la capacitación de personal y la provisión de servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva, con especial énfasis en evitar la discriminación hacia los más vulnerables de la sociedad. La autoridad de aplicación y ejecución será la

Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Asuntos Sociales, y se garantiza la accesibilidad y gratuidad de las prestaciones. La Caja de Servicios Sociales de la Provincia incorporará las prestaciones médicas y farmacológicas del programa en su cobertura. El Poder Ejecutivo Provincial asegurará la calidad y continuidad del programa y realizará las evaluaciones necesarias. Las erogaciones para la implementación del programa provendrán de asignaciones presupuestarias, fondos nacionales, recursos internacionales y donaciones. El programa se destina a la población en general, sin discriminación por edad, sexo o estado civil, incluyendo a los niños como sujetos de derecho.

Ley 2.937 de 2006. Adhesión a la Ley Nacional 26.130

La provincia se adhiere a la Ley Nacional 26.130 que establece un régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica. La autoridad encargada de aplicar esta ley en la provincia es el Ministerio de Asuntos Sociales.

Ley 3.196 de 2011. Incorporación al Programa Médico Obligatorio. Derechos de toda mujer en relación con el embarazo, trabajo de parto y postparto. Adhesión a la ley nacional 25.929

Se establece la adhesión de la provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 25.929, que protege los derechos de las mujeres durante el proceso de parto, así como los derechos de los recién nacidos y de sus padres. La Autoridad de Aplicación será la Subsecretaría de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales de la provincia. Se requiere la exhibición de carteles en áreas de obstetricia y ginecología de todos los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, así como en las sedes de la Caja de Servicios Sociales de la provincia. Estos carteles deben contener información clara sobre los derechos de las mujeres embarazadas, como el derecho a ser informadas y tratadas con respeto, a decidir sobre el parto, a estar acompañadas y a recibir información sobre la lactancia materna, entre otros. Se dispone que la Autoridad de Aplicación será responsable de proveer los carteles, unificar criterios y tipografías, así como controlar el cumplimiento de la ley.

Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE-ILE)

La Ley Nacional 27.610 de Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo y Atención Posaborto es de orden público y de aplicación en todo el territorio federal, al igual que su Decreto Reglamentario 516/2021. Asimismo, existe el Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE/ILE), elaborado por la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud de la Nación, que

contiene estándares legales, clínicos y de atención para la provisión de la interrupción segura del embarazo y la atención posaborto. La última actualización del protocolo es del 2022, que se aprobó mediante la Resolución 1063/2023.

Debido a nuestro sistema legal, las resoluciones requieren de una adherencia explícita de las provincias, no así de las leyes y decretos nacionales de orden público como la mencionada. No obstante, debido a que el Protocolo contiene los lineamientos actualizados para una correcta aplicación de la ley, no es obligatorio que la provincia se adhiera al Protocolo para que rija en su territorio. Incluso las provincias, utilizan en sus resoluciones la siguiente fórmula “*adherirse al Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE/ILE) y a toda otra actualización que en el futuro se apruebe*” adhiriendo automáticamente al Protocolo que se halle vigente. Incluso en algunas provincias, el protocolo que esté vigente es de aplicación automática, sin necesidad de que haya una resolución mediante la cual se adhieran a ella.

Si bien no hay una norma de adhesión a la Ley Nacional 27.610, en los portales oficiales de la provincia se expresa que se da cumplimiento a esta norma que ampara los derechos vinculados a la interrupción del embarazo de todas las mujeres y otras personas con capacidad de gestar.

VIH/SIDA

En la provincia existen varias disposiciones legales sobre VIH. No obstante, en el año 2022 se sancionó la [Ley Nacional 27.675](#) de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC–, que es una norma de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional desde su aprobación. Esto significa que las provincias pueden sancionar leyes relativas a VIH/SIDA, pero dichas normas, *de ninguna manera, podrán limitar o restringir los derechos consagrados en esta ley*, según lo dispuesto en el art. 4. Muchas de las normas provinciales sancionadas con anterioridad a la ley nacional, abordan las mismas aristas, con lo cual la regla es que se aplique en primer término la Ley Nacional que constituye un marco, y luego las leyes provinciales que otorguen más protección y derechos que la Ley Nacional.

Educación Sexual Integral

[Ley 3.043](#) de 2009. Adhesión a la Ley Nacional 26.150

Mediante esta ley, la provincia adhiere a la Ley Nacional 26.150 de Educación Sexual Integral.

Endometriosis

Sin normativa vigente.

Cáncer Cervicouterino

Sin normativa vigente.

Parto Respetado

La [Ley 25.929 de Parto Humanizado](#), establece los derechos de las personas gestantes, los recién nacidos y sus familias en el momento del parto. Su objetivo es garantizar una atención respetuosa y libre de violencia, promoviendo el protagonismo de la persona gestante en el proceso de parto y nacimiento. Es una norma de orden público y de aplicación nacional, eso significa que sus disposiciones son obligatorias en todo el territorio del país y no pueden ser modificadas o restringidas por normativas locales o provinciales. Fue reglamentada por el [Decreto 2035/2015](#), que establece los lineamientos para su implementación y garantiza su cumplimiento en todas las instituciones de salud, tanto públicas como privadas.

Ejercicio Profesional de la Obstetricia

Sin normativa vigente.

Salud Sexual y Reproductiva de Niñeces y Adolescencias

[Ley 2.578](#) de 2001. Régimen especial de justificación de inasistencias para alumnas embarazadas

Se establece que el Consejo Provincial de Educación deberá crear un régimen especial de justificación de faltas para alumnas embarazadas en los niveles de Enseñanza General Básica, Polimodal y Superior no Universitaria en escuelas dependientes del Consejo Provincial de Educación. En este régimen, las alumnas embarazadas recibirán 60 días de faltas justificadas durante el embarazo y el período postparto, que no se contarán como ausencias, y se aplicarán 30 días antes del parto. Se garantizará que las alumnas puedan acreditar aprendizajes parciales en los distintos niveles educativos, pero la falta de asistencia no implicará promoción automática. Los establecimientos educativos estarán obligados a permitir a las alumnas ausentarse una hora diaria y hasta 180 días para garantizar la lactancia materna. Este régimen especial se aplicará junto con el régimen general, evitando conflictos entre ambos.

Violencia Sexual

[Acuerdo 257/2013](#) del Consejo Provincial de Educación

El protocolo pretende brindar a los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, de gestión pública y privada de la Provincia de Santa Cruz, un marco general de orientación y actuación ante la sospecha fundada o develación de situaciones de maltrato infantil, u otras que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente.

Diversidad Sexogénerica

La [Ley 26.743 de Identidad de Género de 2012](#), establece el derecho a la identidad de género y garantiza a todas las personas la posibilidad de ser reconocidas y tratadas de acuerdo con la identidad de género autopercibida. La norma reconoce el derecho de cualquier persona a solicitar la rectificación registral de su sexo, nombre y foto en documentos oficiales sin necesidad de someterse a cirugías, tratamientos hormonales o evaluaciones psicológicas. Asimismo, garantiza el acceso a tratamientos hormonales y cirugías de adecuación corporal para quienes lo requieran, sin necesidad de autorización judicial ni administrativa, siempre que haya consentimiento informado. En el caso de menores, se requiere la autorización judicial, además del consentimiento de los representantes legales. Estos tratamientos deben estar cubiertos por el sistema de salud, incluyendo el Plan Médico Obligatorio. Esta ley es de orden público y aplicación en todo el territorio nacional, lo que implica que su cumplimiento es obligatorio para las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

III. Estado de Situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos a diciembre del 2023

Anticoncepción

Según la última información disponible proveniente del [Informe Anual de Gestión 2023](#) de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva, durante el período de enero a septiembre de dicho año, se distribuyeron un total de 43.697 anticonceptivos orales e inyectables, 3.010 anticonceptivos de larga duración. Además, 4.452 anticonceptivos de emergencia fueron dispensados, junto con 52.128 preservativos peneanos.

IVE-ILE

Según los datos de dicho [Informe Anual](#), en el periodo de enero a septiembre de ese año, se distribuyeron insumos para el acceso a la IVE-ILE. En el período mencionado, se entregaron 2.437 unidades de misoprostol y 1.523 tratamientos combinados que

incluyen mifepristona y misoprostol.

En el mismo sentido, durante el periodo de enero a septiembre de ese año, se registraron 887 procedimientos de IVE-ILE en la provincia de Santa Cruz.

VIH-SIDA

Según el último [Boletín 40 de Respuesta al VIH y las ITS en la Argentina del 2023](#) de la Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis, en la provincia se registraron un total de 79 diagnósticos de VIH. De estos, 30 fueron en mujeres y 49 en varones. Esto refleja una tasa de 24,9 para varones y 16,1 para mujeres.

Asimismo, durante el período analizado, se registró una tasa de 1,1 fallecimientos por SIDA, de los cuales 1,6 corresponden a mujeres y 0,5 a varones.

Sobre el resto de categorías no existe información disponible para la provincia